



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Acción de tutela
Accionante	DORIS ELENA VARGAS PÉREZ
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DPARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021 00361 00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 358
Decisión	Admite

Por reparto, correspondió a este despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** que DORIS ELENA VARGAS PÉREZ presenta en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

De conformidad con el Decreto 333 del 2021 Artículo 1°. Que modificó del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que dispuso:

“Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*
- 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”.*



Según la norma transcrita este Despacho no es competente para conocer la presente acción constitucional, toda vez que, al verificar los anexos y el escrito de tutela, se tiene que la accionante se encuentra domiciliado en el Municipio de Bello – Antioquia, información que coincide con el derecho de petición realizado por la accionante; además, no se vislumbra que en la ciudad de Medellín se esté vulnerando su derecho, ya que la petición fue enviada a través del correo electrónico a la entidad accionada; de ahí que, debe tramitarse esta acción en el lugar donde se están produciendo los efectos.

Conforme lo anterior, se ordenará remitir la presente, para que sea repartida en debida forma a los Jueces del Circuito del Municipio de Bello – Antioquia, con el fin de que asuman el trámite de esta acción constitucional.

En consecuencia, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la presente acción de tutela de DORIS ELENA VARGAS PÉREZ en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DPARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que sea repartida en debida forma a los Jueces del circuito del Municipio de Bello - Antioquia.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese el expediente digital a la Oficina de Reparto de los Juzgados del Circuito de Bello - Antioquia.

5

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZ

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

*Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3° oficina 314 Edificio “José Félix de Restrepo
J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co*



JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d72cd6f0609f702feba658be15994f50b1dd62941c355e7edcce0be4b4ab17aa

Documento generado en 21/07/2021 05:00:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>